

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1231/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información pública sobre la persona Servidora pública de su interés, funcionario público en su gestión al frente de la alcaldía Cuauhtémoc



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

“No explica nada, solo amplían los tiempos para aburrir al solicitante”.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia y Dar Vista. Lo anterior, ya que el sujeto obligado le manifestó al recurrente que por problemas internos no estaba en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee, Da Vista, Funcionario, Servidor Público, Alcaldía.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1231/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1231/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1231/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia y Da Vista**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el seis de enero, a la que le correspondió el número de folio **092074323000091**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública sobre el C. Ernesto Cuevas Aviña, funcionario público en su gestión al frente de la alcaldía Cuauhtémoc, para que explique lo siguiente:

- Fecha de Inicio de actividades por parte de Ernesto Cuevas Aviña, como servidor Público en la alcaldía Cuauhtémoc.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

- Nombre del puesto o cargo de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc.
 - Sueldo de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc.
 - Copia de todos sus recibos de pago de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el momento.
 - Atribuciones y funciones de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc.
 - Anexe copia del nombramiento oficial de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en la Gaceta oficial de la CDMX.
 - Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, esposa o pareja de Ernesto Cuevas Aviña, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.
 - Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Ernesto Cuevas Aviña, como donante, aportante o a proveedor de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc, si es el caso favor de anexar copias de las facturas.
 - Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Ernesto Cuevas Aviña o alguna de sus empresas o asociaciones.
 - Si Ernesto Cuevas Aviña, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su termino de contrato, suspensión, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupo su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.
- GRACIAS POR SU RESPUESTA... [Sic].

Datos de adicionales:

Solicitamos a usted la información pública sobre el C. Ernesto Cuevas Aviña.

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

A su solicitud de información la persona solicitante anexó un documento formato Word, que contiene lo siguiente:

[...]

SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES

ALCALDESA EN CUAUHTÉMOC

PRESENTE

04/01/2023/SIAC/ESCUANTO/049.

Solicitó de la manera más amable, la siguiente información pública.

Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública sobre el C. Ernesto Cuevas Aviña, funcionario público en su gestión al frente de la alcaldía Cuauhtémoc, para que explique lo siguiente:

- Fecha de Inicio de actividades por parte de Ernesto Cuevas Aviña, como servidor Público en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Nombre del puesto o cargo de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Sueldo de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Copia de todos sus recibos de pago de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el momento.
- Atribuciones y funciones de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Anexe copia del nombramiento oficial de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en la Gaceta oficial de la CDMX.
- Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, esposa o pareja de Ernesto Cuevas Aviña, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.
- Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Ernesto Cuevas Aviña, como donante, aportante o a proveedor de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc, si es el caso favor de anexar copias de las facturas.
- Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Ernesto Cuevas Aviña o alguna de sus empresas o asociaciones.
- Si Ernesto Cuevas Aviña, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su termino de contrato, suspensión, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupó su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.

GRACIAS POR SU RESPUESTA...

[...] [Sic]

II. Respuesta. El treinta de enero, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, los oficios, los cuales señalan en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Se hace de su conocimiento que mediante el oficio **CM/UT/0168/202**, de fecha 06 de enero del 2023, se solicitó a la Dirección General de Administración fuera atendida su petición de

información pública sin que al momento se haya recibido respuesta del área; una vez que el área en cuestión emita respuesta, se le enviara mediante el correo electrónico proporcionado para tal fin.

[...] [Sic]

- Oficio No. **CM/UT/0168/202**, de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, signado por el JUD de transparencia
[...]

Por este medio, me permito hacerle llegar la solicitud de acceso a la información con número de folio **092074323000091**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Lo anterior a fin de que pueda ser atendida de acuerdo a las facultades conferidas a esa unidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito mencionar que, si bien el acuse emitido por el SISAI, señala diversos plazos de atención a las solicitudes, las fechas que, a continuación mencionan son las que deberán ser atendidas para la emisión de la respuesta correspondiente lo anterior de conformidad con el artículo 93 fracción III, de la Ley de Transparencia.

En ese tenor, le agradeceremos verifique los plazos de atención a las solicitudes que, se señalan a continuación:

El día 10 de Enero de 2023, en caso de:

- El requerimiento no sea de su competencia y/o no es preciso; artículo 203 de la LTAIPRCCDMX.
- La información requerida es de oficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la LTAIPRCCDMX.
- La solicitud contempla información de acceso restringido en términos de lo establecido en el artículo 216 de la misma Ley.
- Inexistencia de información.

El día 17 de Enero del 2023, en caso de que sea de su competencia:

- Indicando de existir esta, la modalidad de entrega (electrónico y/o copia simple)
- Para el caso de solicitudes bajo la modalidad de copia simple, el número de hojas de que consta la información que se proporcionará, a efecto de notificar los costos de reproducción, y

El día 25 de Enero de 2023, en caso de ampliación:

- En su caso, ampliación de plazo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el que se establece:

"El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Ente Público en el desahogo de la solicitud"

Considerando lo anterior, se hace una atenta y cordial invitación a efecto que la respuesta que en su caso corresponda, se otorgue atendiendo el principio de máxima publicidad y siempre en salvaguarda del derecho de acceso a la información.

III. Recurso. El veintidós de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

No explica nada, solo amplían los tiempos para aburrir al solicitante.
[Sic.]

Le persona recurrente, anexó el documento formato Word, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

[...]
Entregan solicitud a la alcaldía:

La Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc, emite el oficio: CM/UT/0168/2023 de fecha: 06 de enero del 2023 dirigido a: Héctor Manuel Avalos Martínez, Director General de Administración de la alcaldía Cuauhtémoc, donde le especifica los plazos para entregar la información y en caso de ampliar el periodo de entrega de la información, deberá obedecer al Art. 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, "El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, las razones por las cuales hará uso de la prórroga".

Ampliación de plazo para entregar la información por parte de la alcaldía Cuauhtémoc: Como era de esperarse, la alcaldía solicita el periodo de ampliación del termino de tiempo de entrega mediante el oficio: AC/DGA/DRH/00233/2023 firmado por Jorge Rodrigo Torres Ortega, Director de recursos Humanos en la alcaldía Cuauhtémoc, Con fecha 16 de enero del 2023, en la cual solo especifica lo siguiente: "Le solicito atentamente se efectuó una ampliación de plazo para emitir la respuesta derivado del volumen y recopilación de datos", como lo avala el Art. 212 de la Ley mencionada.

Por su parte la Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc, expide una carta, porque no puedo decir oficio, ya que no existe firma, ni número de oficio, solo las iniciales MLMR/jmiz, dónde me indica que: "El plazo, para la entrega de la información solicitada será ampliada" debido al oficio AC/DGA/DRH/00233/2023 mencionado arriba.

"No hay respuesta por parte de la alcaldía Cuauhtémoc"

la Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc, expide una carta con fecha 30 de enero de 2023, donde menciona que: mediante el oficio CM/UT/0168/2023, de fecha 06 de enero del 2023, le solicitó a la Dirección General de Administración, para que, de conformidad a sus atribuciones, brindara la atención a mis requerimientos de información, explicando que; "Sin que al momento se haya recibido respuesta".

Sustento legal por el cual me inconformo:

El artículo 264 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considera que son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, el actuar con negligencia, dolo o mala fe, durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, por lo cual someto a su consideración el tipo de sanción, multa o inhabilitación, esto con el fin de que esta alcaldía remita respuestas reales y deje de mentir, porque después de realizar 60 solicitudes de información, logre darme cuenta que es su modo de operar y así cansar al ciudadano que solicita la información pública, sin entregar la información, por su atención Gracias...

[...][sic]

VI. Turno. El veintidós de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1231/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. Admisión. El veintisiete de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, **235 fracción IV**, 237 y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió** el presente recurso de revisión por la **omisión de dar respuesta**.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practique la notificación del presente proveído, realice los alegatos y manifestaciones que a su derecho convenga.

Mismo proveído que fue notificado a las partes, el primero de marzo de la presente anualidad.

VIII. Alegatos, manifestaciones y comunicación al recurrente. El siete de marzo, a través de la PNT y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio **CM/ UT/ 1225 / 2023**, de la misma fecha, suscrito por la **J.U.D de Transparencia**, mediante el cual el sujeto obligado rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública sobre el C. Ernesto Cuevas Aviña, funcionario público en su gestión al frente de la alcaldía Cuauhtémoc, para que explique lo siguiente: • Fecha de Inicio de actividades por parte de Ernesto Cuevas Aviña, como servidor Público en la alcaldía Cuauhtémoc. • Nombre del puesto o cargo de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc. • Sueldo de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc. • Copia de todos sus recibos de pago de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el momento. • Atribuciones y funciones de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc. • Anexe copia del nombramiento oficial de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en la Gaceta oficial de la CDMX. • Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, esposa o pareja de Ernesto Cuevas Aviña, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar. • Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Ernesto Cuevas Aviña, como donante, aportante o a proveedor de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc, si es el caso favor de anexar copias de las facturas. • Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Ernesto Cuevas Aviña o alguna de sus empresas o asociaciones. • Si Ernesto Cuevas Aviña, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su término de contrato, suspensión, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupó su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza..." (SIC)

Con fecha 06 de enero de 2023, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitió el oficio número **CM/UT/0168/2023** a la Dirección General de

Administración, área que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, es la facultada para otorgar la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante.

Conforme con lo anterior y mediante oficio **AC/DGA/DRH/000233/2023**, la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, solicitó la Ampliación de plazo, bajo la siguiente justificación: **"Al respecto, le solicito atentamente se efectúe una Ampliación de Plazo para emitir la respuesta, derivado del volumen y recopilación de datos solicitados."**(sic).

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia quedó en espera de la respuesta que sería emitida por la Dirección General de Administración, sin embargo a la fecha límite de plazo no expreso pronunciamiento alguno, en ese tenor, no se notificó en tiempo y forma la respuesta a la solicitud de mérito en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al correo electrónico proporcionado por el solicitante, hoy recurrente, incumpliendo así con los términos establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), en el apartado denominado "*Información del medio de impugnación*", adjunta en formato Word su inconformidad a lo manifestado anteriormente, expresando lo siguiente:

"...Ampliación de plazo para entregar la información por parte de la alcaldía Cuauhtémoc: Como era de esperarse, la alcaldía solicita el periodo de ampliación del termino de tiempo de entrega mediante el oficio: AC/DGA/DRH/00233/2023 firmado por Jorge Rodrigo Torres Ortega, Director de recursos Humanos en la alcaldía Cuauhtémoc, Con fecha 16 de enero del 2023, en la cual solo especifica lo siguiente: "Le solicito atentamente se efectuó una ampliación de plazo para emitir la respuesta derivado del volumen y recopilación de datos", como lo avala el Art. 212 de la Ley mencionada.

Por su parte la Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc, expide una carta, porque no puedo decir oficio, ya que no existe firma, ni número de oficio, solo las iniciales MLMR/jmiz, dónde me indica que: "El plazo, para la entrega de la información solicitada será ampliada" debido al oficio AC/DGA/DRH/00233/2023 mencionado arriba.

"No hay respuesta por parte de la alcaldía Cuauhtémoc"

la Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc, expide una carta con fecha 30 de enero de 2023, donde menciona que: mediante el oficio CM/UT/0168/2023, de fecha 06 de enero del 2023, le solicitó a la Dirección General de Administración, para que, de conformidad a sus atribuciones, brindara la atención a mis requerimientos de información, explicando que: "Sin que al momento se haya recibido respuesta"... (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General Administración, mediante el oficio número **CM/UT/1116/2023**, de fecha 01 de marzo de 2023, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 06 de marzo de 2023, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/579/2023**, de misma fecha, emitido por la Dirección General de Administración, a través del cual emite los alegatos correspondientes.

Es importante mencionar que la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, contiene datos de carácter confidencial, tales como **Régimen del ISSSTE, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Sexo, Fecha de Nacimiento y Estado Civil**; mismo que por tratarse de información confidencial no podrá ser entregado en la presente respuesta. El testado del dato personal mencionado fue aprobado mediante el Acuerdo **04-27SE-28062022** (páginas 6-8), de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, realizada el 28 de junio de 2022, del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ellos, en ese sentido el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, permite utilizar el **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016**, mismo que se encuentra vigente, respecto de la clasificación como información confidencial la cual no tiene temporalidad, por lo tanto los **DATOS** contenidos en los documentos que se entregan como respuesta, no importando el número de folio de solicitud, pueden ser indicados y amparados con los **acuerdos de las actas de comité de transparencia de años anteriores y folios diversos**, es decir, si se trata de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, de conformidad con los artículos 6, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

SEXTO. Esta unidad de Transparencia, realizó la notificación a la cuenta de correo electrónico [REDACTED] nombrada por el solicitante, hoy recurrente, como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, de la respuesta complementaria emitida por las unidades administrativas.

SÉPTIMO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/579/2023**, de fecha 06 de marzo del año en curso, emitido por la Dirección General de Administración, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión

en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el correo electrónico remitido el día 07 de marzo de 2023, a la cuenta de correo electrónico nombrada por el hoy recurrente, a través del cual le fue notificada la respuesta complementaria dando atención a los requerimientos del solicitante, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074323000091**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente ocurso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][sic]

En ese tenor, anexó el oficio **AC/DGA/579/2023**, de fecha seis de marzo, suscrito por el Director General de Administración, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente oficios en original, números **AC/DGA/DRH/001184/2023** del Director de Recursos Humanos, Lic. Jorge Rodrigo Torres Ortega, el **AC/DGA/DRMSG/0489/2023** signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Diego Montoya Mayen, y el **AC/DGA/DPF/03.03.2023/0002** emitido por el Director de Presupuesto y Finanzas, Jorge Luis Pineda Cicilia, quienes dan atención a lo solicitado en el ámbito de competencia de sus áreas.

[...][sic]

En ese sentido, anexó el oficio **AC/DGA/DRMSG/489/2023** de fecha tres de marzo, por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Después de llevar a cabo una búsqueda en los archivos de esta Dirección de Área, se logró identificar el similar **AC/DGA/DRMSG/0165/2023** y su anexo el similar **AC/DGA/DRMSG/SRM/0037/2023**, mediante los cuales se brindó atención a la información solicitada de acuerdo al ámbito y atribuciones de competencia de esta Dirección, se anexan los oficios en mención para pronta referencia.

[...][sic]



"Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública sobre el C. Ernesto Cuevas Aviña, funcionario público en su gestión al frente de la alcaldía Cuauhtémoc, para que explique lo siguiente:

- Fecha de inicio de actividades por parte de Ernesto Cuevas Aviña, como servidor Público en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Nombre del puesto o cargo de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Sueldo de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Copia de todos sus recibos de pago de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el momento.
- Atribuciones y funciones de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Anexe copia del nombramiento oficial de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en la Gaceta oficial de la CDMX.
- Explique detalladamente los y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, esposo o pareja de Ernesto Cuevas Aviña, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.
- Explique, en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Ernesto Cuevas Aviña, como donante, aportante o a proveedor de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc, si es el caso favor de anexar copias de las facturas.
- Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Ernesto Cuevas Aviña o alguna de sus empresas o asociaciones.
- Si Ernesto Cuevas Aviña, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su término de contrato, suspensión, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separado del cargo y motivos por los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupo su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza." (sic)

Al respecto, adjunto a la presente copia simple del oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0037/2023, signado por el C. Rafael Gutiérrez Arizmendi, Subdirector de Recursos Materiales, el cual consta de una foja útil por ambas caras, mediante el cual brinda atención a dicha solicitud.

Lo anterior con fundamento a los Artículos 3, 17, 19, 24 fracción II, y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



También, anexó el oficio **AC/DGA/DRMDG/SRM/0037/2023**, de fecha veinticuatro de 2023, emitido por la Dirección General de Administración, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Primero. - Fecha de inicio de actividades por parte de Ernesto Cuevas Aviña, como servidor Público en la alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Segundo. - Nombre del puesto o cargo de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Tercero. - Sueldo de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Cuarto. - Copia de todos sus recibos de pago de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el momento.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Quinto. – Atribuciones y funciones de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Sexto. – Anexe copia del nombramiento oficial de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en la Gaceta oficial de la CDMX.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Séptimo. – Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, esposa o pareja de Ernesto Cuevas Aviña, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Octavo. – Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Ernesto Cuevas Aviña, como donante, aportante o a proveedor de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc, si es el caso favor de anexar copias de las facturas.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a esta Subdirección de Recursos Materiales, no se logró identificar contrato alguno con Ernesto Cuevas Aviña, no omito mencionar que no se tiene registro de procedimientos de contratación, en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal donde aparezca la persona en mención.

Noveno. – Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Ernesto Cuevas Aviña o alguna de sus empresas o asociaciones.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a esta Subdirección de Recursos Materiales, no se logró identificar contrato alguno con Ernesto Cuevas Aviña, no omito mencionar que no se tiene registro de procedimientos de contratación, en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal donde aparezca la persona en mención.

Decimo. – Si Ernesto Cuevas Aviña, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su termino de contrato, suspensión, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupo su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

[...][sic]

Asimismo, anexó el oficio AC/DGA/DPF/03.03.2023/0002 de tres de marzo, suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito informar que la información que solicita no es competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas.

[...][sic]

Además, anexó el oficio AC/DGA/DPF/03.03.2023/0011, de tres de marzo, suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, no se ubicó información ni física, ni electrónica que nos permita emitir pronunciamiento al respecto de solicitud de suficiencia presupuestal para el Aniversario del mercado Hidalgo.

[...][sic]

Asimismo, anexó la Circular DGADP/000106/2015, de treinta y uno de marzo de dos mil quince, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, que en su parte medular, señala lo siguiente:

[...]

CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN
U HOMOLOGOS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANOS
POLITICOS ADMINISTRATIVOS, ORGANOS DESCENTRALIZADOS
Y ENTIDADES DEL GDF.

Se les informa que a partir de la primera quincena de enero de 2016 (Qna. 01/16), los trabajadores y prestadores de servicios contratados bajo el régimen de asimilados a salarios, podrán obtener su recibo de nomina digital accediendo a la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob.mx>. Para poder consultar los recibos de nomina, los trabajadores o prestadores de servicios deberán registrar sus datos y designar un correo electrónico donde se les hará llegar la contraseña para acceder a la base. Los recibos que se podrán consultar son los de la primera quincena de enero del 2016 en adelante, estos estarán a disposición por un periodo mínimo de cinco años.

En el caso de los trabajadores cuya nomina se procesa a través del SIDEN, los recibos los podrán consultar con cinco días hábiles previos a la fecha de pago.

Cabe señalar que tanto el registro, como la consulta del recibo de nomina se podrá realizar desde un celular que tenga servicio de Internet.

Por consiguiente a partir de la referida quincena se dejara de imprimir en papel los recibos de nómina.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

[...][sic]

También, anexó la versión pública del documento alimentario para altas de personal.

Y anexó la liga electrónica del manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, siguiente:

https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2021/10/Anexo-0634-MA-38_131021-OPA-CUH-5_010119.pdf

En este mismo sentido, anexó el oficio AC/DGA/227/2023 de treinta de enero, por el Director General de Administración, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito informar que la información que solicita no es competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas.

[...][sic]

También, anexó el oficio **AC/DGA/DRH/0047/2023**, de fecha veinte de enero de 2023, suscrito por el Director de Recursos Humanos, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

"Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública sobre el C. Ernesto Cuevas Aviña, funcionario público en su gestión al frente de la alcaldía Cuauhtémoc, para que explique lo siguiente:

- *Fecha de inicio de actividades por parte de Ernesto Cuevas Aviña, como servidor Público en la alcaldía Cuauhtémoc.*

RESPUESTA: Causó alta en esta Alcaldía Cuauhtémoc el **01 de octubre de 2021**.

- *Nombre del puesto o cargo de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc.*

RESPUESTA: El último cargo que ocupó dentro de la Estructura de esta Alcaldía Cuauhtémoc fue como **LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE EVALUACIÓN "D"** hasta el 15 de junio de 2022, fecha en la que causó baja.

- *Sueldo de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc.*

RESPUESTA: Se informa que el sueldo mensual bruto que percibió antes de causar baja fue de **\$19,528.00 (diecinueve mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**, esto conforme a Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos, Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces vigente a partir del 01 de enero de 2022.

- *Copia de todos sus recibos de pago de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el momento.*

RESPUESTA: Con relación a los recibos de pago de que son de forma digital, le informo que cada trabajador (aun cuando ya haya causado baja) es quien tiene el acceso a sus recibos de pago a través de una **contraseña única y personalizada**, esto de acuerdo a la **Circular DGADP/000106/2015** de fecha 31 de diciembre de 2015, en la que se hace del conocimiento que a partir de la primera quincena de enero de 2016, los trabajadores y prestadores de servicio podrán obtener su recibo de nómina digital en la dirección electrónica <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/login> (antes <https://plataforma.cdmx.gob.mx>).

Se envía en medio magnético (USB) carpeta denominada **INFO PUB 092074323000091** conteniendo dicha **CIRCULAR** para mejor referencia.

• *Atribuciones y funciones de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc.*

RESPUESTA: Se envía en medio magnético (USB) carpeta denominada **INFO PUB 092074323000091** con el archivo **MANUAL ADMINISTRATIVO**, el cual contiene las funciones y/o atribuciones correspondientes al cargo ocupado por **ERNESTO CUEVAS AVIÑA** como **LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE EVALUACIÓN "D"**.

• *Anexe copia del nombramiento oficial de Ernesto Cuevas Aviña, en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en Gaceta oficial de la CDMX.*

RESPUESTA: Se envía en medio magnético (USB) carpeta denominada **INFO PUB 092074323000091** con el archivo **DOCUMENTO ALIMENTARIO (ALTA)**, mismo que acredita el alta el cargo que ocupó **ERNESTO CUEVAS AVIÑA** como **LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE EVALUACIÓN "D"**, en esta Alcaldía Cuauhtémoc.

Cabe mencionar, que dicho documento no se publica en Gaceta.

• *Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, esposa o pareja de Ernesto Cuevas Aviña, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.*

RESPUESTA: Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Recursos Humanos, no cuenta con registros que indiquen el vínculo o relación familiar que pueda existir entre los servidores públicos de esta Alcaldía Cuauhtémoc, ya sea entre ellos mismos o entre otras personas ajenas a esta Alcaldía.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que la información relativa al vínculo solicitado (trátase de sangre, hermanos, primos, sobrinos, nietos, cuñados, suegros, esposos, hijos, etc.), representa un dato personal que ha de ser protegido, con fundamento en los artículos

6 fracción XII, XXII, 7, 21 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 6 de Mayo de 2016, así mismo las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud de tratarse de datos personales, remitiendo a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece en lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a los datos personales, en sus artículos 6 fracción XII, y XXII, 7 y 186 lo siguiente:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estar a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Estableciendo como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento

de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos derecho que debe ser tutelado en todo momento.

Sustentando lo anterior con los **criterios 03/2006 y 6/2009** emitidos por emitidos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, publicados por la Suprema Corte de Justicia de la nación.

Criterio 03/2006

CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO.

La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3°, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

Ejecución 5/2006. Derivada de la Clasificación de Información 2/2006-A. 29 de marzo de 2006. Unanimidad de votos

Criterio 6/2009

DATO PERSONAL. TIENE ESE CARÁCTER EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE UN PROVEEDOR O CONTRATISTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Conforme a lo previsto en el artículo 3°, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, son datos personales: "La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad."

Ante ello, debe estimarse que el nombre del representante legal de una persona (moral o física) que haya celebrado un contrato con la Suprema Corte de Justicia de la Nación es un dato personal que, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I, y 18 de la propia ley en relación con el diverso 72, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, es información de carácter confidencial que debe suprimirse de la versión pública que se genere del instrumento respectivo. Lo anterior, dado que el nombre del representante legal deriva de una relación jurídica a la que no acude la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al ser entablada entre la persona física o moral que contrata con ésta y un tercero, por lo que cualquier dato relacionado con este último, como su nombre, al encontrarse relacionado con actos que desarrolla en nombre y representación de una persona que celebra una relación contractual con este Alto Tribunal, necesariamente se encuentra relacionado con su patrimonio y, por ende, permite identificar una fuente de éste, que por su naturaleza no es pública al derivar de un acuerdo de voluntades entre particulares.

Clasificación de Información 75/2008-A. 7 de enero de 2009. Unanimidad de votos.

Una vez precisado lo anterior, en los términos en que fue presentada la solicitud de acceso, se reitera que no obra documento en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos que dé cuenta del posible **vínculo o relación familiar (de sangre o política, hermanos, primos, sobrinos, nietos, cuñados, suegros, etc.) entre las personas servidoras públicas del sujeto obligado**, ya que esto es resultado de una labor de genealogía respecto de la cual, no se tiene atribución alguna para realizarla.

Asimismo, no existe obligación de elaborar documentos **ad hoc** para atender la solicitud de acceso a la información que nos ocupa de conformidad con el **criterio 03/17** del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se cita para pronta referencia:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

En sucesión con lo anterior y derivado de la búsqueda de las documentales que podrían atender la solicitud, se determinó que no existe la información requerida y que se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de ésta, atendiendo al Criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se cita para pronta referencia:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

• Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Ernesto Cuevas Aviña, como donante, aportante o a proveedor de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc o alguna de sus empresas, si es el caso favor de anexar copias de las facturas.

• Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Ernesto Cuevas Aviña o alguna de sus empresas o asociaciones.

6

RESPUESTA A LOS PUNTOS ANTERIORES: Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.

• Si Ernesto Cuevas Aviña, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia del término de contrato, suspensión, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupó su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza."

RESPUESTA: Sobre el particular, se informa que ERNESTO CUEVAS AVIÑA causó baja por renuncia el 15 de junio de 2022, por lo que se envía en medio magnético (USB) carpeta denominada INFO PUB 092074323000091 con el archivo DOCUMENTO MÚLTIPLE (BAJA), en el que consta la baja al cargo de LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE EVALUACIÓN "D", quedando en su lugar Enrique Espinoza Aquino.

Como se menciona y se fundamenta la respuesta del cuarto punto, los trabajadores son los que tienen acceso a sus recibos de pago a través de una contraseña única y personalizada.

Ahora bien, derivado de que el DOCUMENTO ALIMENTARIO (ALTA), así como el DOCUMENTO MÚLTIPLE (BAJA) contienen datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona, como lo es en este caso el C.U.R.P., R.F.C., Régimen ISSSTE, Sexo, Estado Civil, y domicilio, se envían debidamente testados.

Por lo tanto, solicito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de **Confidencial**, esto como se indica en el artículo 6, fracciones XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos

obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

[...][sic]

Por último, anexó el documento, a través del cual notificaba la emisión de una respuesta complementaria, mediante el oficio **CM/UT/1224/2023**, de siete de marzo, suscrito por la JUD de Transparencia, que en su parte medular, señala lo siguiente:

[...]

Adjunto al presente, encontrará en archivo electrónico el oficio **AC/DGA/227/2023**, de fecha 30 de enero de 2023, oficio remitido como respuesta primigenia, en la cual se da respuesta a sus requerimientos de información, así como el oficio **AC/DGA/579/2023**, de fecha 06 de marzo del año en curso, mismo que da respuesta al recurso de marras, ambos emitidos por la Dirección General de Administración.

Es importante mencionar que la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, contiene datos de carácter confidencial, tales como **Régimen del ISSSTE, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Sexo, Fecha de Nacimiento y Estado Civil**; mismo que por tratarse de información confidencial no podrá ser entregado en la presente respuesta. El testado del dato personal mencionado fue aprobado mediante el Acuerdo **04-27SE-28062022** (páginas 6-8), de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, realizada el 28 de junio de 2022, del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ellos, en ese sentido el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, permite utilizar el **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016**, mismo que se encuentra vigente, respecto de la clasificación como información confidencial la cual no tiene temporalidad, por lo tanto los **DATOS** contenidos en los documentos que se entregan como respuesta, no importando el número de folio de solicitud, pueden ser indicados y amparados con los **acuerdos de las actas de comité de transparencia de años anteriores y folios diversos**, es decir, si se trata de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, de conformidad con los artículos 6, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

[...][sic]

De igual forma, el sujeto obligado anexó la captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente a través del correo electrónico, proporcionado al interponer su recurso de revisión.

Para efectos ilustrativos, se anexa la captura de pantalla siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1231/2023

7/3/23, 16:31

Gmail - Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.1231/2023



Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.1231/2023

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

7 de marzo de 2023, 16:31

Para:

Cc: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx,

Ini:

Cc:

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2023

CM / UT / 1225 / 2023

ASUNTO: Se formulan Alegatos en el Recurso de Revisión

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1231/2023

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

La suscrita **María Laura Martínez Reyes**, titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 01 de marzo de 2023, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1231/2023**, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **092074323000091**; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.

IX. Vista de la respuesta. El ocho de marzo, la Comisionada Ponente acordó darle vista al particular, toda vez que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa advirtió que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud materia del presente recurso el siete de marzo del presente año, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones -Correo electrónico-; situación que

constituye un hecho superviniente, lo cual es una excepción al principio de preclusión procesal.

Dicha acción tuvo como finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento.

Para dar respuesta al requerimiento que se le realizó al particular, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, señalándole que de ser su voluntad seguir el trámite del presente recurso por inconformidad respecto del contenido de la respuesta, debía expresar sus agravios, mismo que deberían ser acordes con el artículo 234.

Finalmente, se le apercibió a la parte recurrente para que en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo los supuestos del artículo 235 de la Ley de Transparencia **-omisión de respuesta-**.

Proveído que fue notificado el **ocho de marzo**, a través del Correo electrónico, al ser el medio señalado por la parte recurrente.

Por otra parte, es importante señalar que en el presente caso fue interrumpido el plazo para resolver el presente recurso de revisión como omisión de respuesta, para efectos de estar en posibilidades de que la parte recurrente pudiera estar en condiciones de desahogar la prevención formulada y poder presentar sus agravios respecto al contenido de fondo de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla de la notificación de la prevención con vista al recurrente:

8/3/23, 13:31 INFOCDMX/RR.IP.1231/2023- ACUERDO VISTA CON RESPUESTA: Nancy Gabriela Garamendi Castillo - Outlook

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

INFOCDMX/RR.IP.1231/2023- ACUERDO VISTA CON RESPUESTA

Nancy Gabriela Garamendi Castillo
Para: [Redacted]
CC: Ponencia Enriquez
Mié 08/03/2023 13:30

1231-2023 VISTA CON RESP... ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 12...

Mostrar los 8 datos adjuntos (8 MB) Guardar todo en OneDrive - INFOCDMX Descargar todo

Estimada Parte Recurrente

Por medio de la presente, se le notifica el acuerdo de **VISTA** emitido en el recurso de revisión registrado en este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1231/2023**.

Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 y 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto y numeral primero del **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Atentamente
Nancy Gabriela Garamendi Castillo

VIII. Cierre. El diecisiete de marzo, este Instituto tuvo por precluido el derecho del Sujeto Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que mediante proveído de fecha ocho de marzo, la Comisionada Ponente determinó dar vista a la parte recurrente con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y requerirle indicara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada y manifestar su deseo de seguir con el trámite del recurso de revisión por inconformidad, para lo cual debería expresar sus agravios y sus motivos de inconformidad respecto al contenido de la respuesta proporcionada, mismos que deberán ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia, lo anterior en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo en mención.

Igualmente se indicó a la parte recurrente que en caso de que no desahogar el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo el supuesto previsto en la fracción IV del 235 de la Ley de Transparencia, esto es por omisión de respuesta.

Ahora bien, el acuerdo antes citado fue notificado a través del medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones el día **ocho de marzo**, al haberse presentado como omisión de respuesta en una primera instancia, ya que el siete de marzo, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a través del medio que el particular señaló en su solicitud para tales efectos, lo que fue considerado como hecho

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

superveniente. Por lo anterior y con el fin de favorecer al principio de expedites y acceso a la información, se dio vista al particular con la respuesta, para que se inconformara, si era su deseo, respecto al contenido de esta.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **no** se reportó promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar el requerimiento antes señalado, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

Por tal motivo, se entiende que el interés de la parte recurrente es continuar con el presente recurso revisión bajo el supuesto de **omisión de respuesta**.

Cabe señalar, que en presente asunto se actualiza la omisión de respuesta en razón a lo siguiente:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.;

[...]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por

parte del sujeto obligado, toda vez que uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, **cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.**

Señalado lo anterior, es posible advertir que en el presente caso se configura la omisión de respuesta prevista en el artículo 235, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que el sujeto obligado le manifestó al recurrente que por problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

“Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o”

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, mediante el oficio **CM/UT/1224/2023**, de siete de marzo, suscrito por la JUD de Transparencia, mediante el cual, remite a la persona

solicitante los oficios descritos en el antecedente VIII de la presente resolución, sin embargo, esto no lo exime de **haberle manifestado al recurrente que por problemas internos no estaba en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información**, y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**.⁴

Así, en ese contexto, se anexa, la impresión de pantalla de la notificación realizada al hoy recurrente generado con motivo de emisión de la respuesta, constancia que se reproduce a continuación:

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



7/3/23, 16:31

Gmail - Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.1231/2023



Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.1231/2023

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

7 de marzo de 2023, 16:31

Para:

Cc: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx,

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2023

CM / UT / 1225 / 2023

ASUNTO: Se formulan Alegatos en el Recurso de Revisión
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1231/2023

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

La suscrita **María Laura Martínez Reyes**, titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 01 de marzo de 2023, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1231/2023**, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **092074323000091**; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la**

repetición de dichos actos, el incidente de inexecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.”⁵

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. No obstante, lo anterior, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente **al haberle manifestado al recurrente que por problemas internos no estaba en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.**

Con base en lo anterior, **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia.**

“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.”

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

En consecuencia de lo anterior, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1231/2023

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1231/2023

Así lo resolvieron, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con los votos particulares de María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**